

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto Número 27212/LXII/18, por medio del cual establecen las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; en lo que aquí interesa, señala:

[...]

CUARTO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

[...]

SEGUNDO. Las funciones del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco relacionadas con las labores de movilidad y la dictaminación de rutas de transporte del Área Metropolitana de Guadalajara, serán asumidas por el Instituto Metropolitano de Planeación del área Metropolitana de Guadalajara; en el interior del estado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y las funciones con el transporte público serán asumidas por la Secretaría del Transporte.

Los asuntos en trámite ante el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco que se extingue, pasarán a las secretarías e Instituto señalados en este artículo, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado. En el caso del Instituto, se requerirá la suscripción del convenio respectivo, previa

aprobación de la Junta de Coordinación Metropolitana. En tanto no se firme dicho convenio respectivo, previa aprobación de la Junta de Coordinación Metropolitana. En tanto no se firme dicho convenio por parte del Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN de la AMG), las funciones que le corresponden a éste serán asumidas por la Secretaría del Transporte.

[...]

SÉPTIMO. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidas por la Secretaría del Transporte, el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN de la AMG) o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

ANTERIOR	NUEVO
Organismo Público Descentralizado "Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco" (En materia de movilidad y la dictaminación de rutas de transporte del Área Metropolitana de Guadalajara)	Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara o (IMEPLAN de la AMG)
Organismo Público Descentralizado "Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco" (En materia de movilidad y la dictaminación de rutas de transporte del interior del estado)	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
Organismo Público Descentralizado "Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco" (En materia de transporte público)	Secretaría del Transporte.

[...]

(Sic)

2. Mediante los Memorándum DJ/273/2018 y DJ/274/2018, ambos de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica, la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado.

3. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado que fue su contenido, se advirtió lo siguiente:

- La Dirección de Investigación y Evaluación, informó que el sujeto obligado formó parte del Plan de Verificación Diagnóstica 2018, y se tiene por recibido el informe de cumplimiento requerido en el dictamen resultante de la verificación, y una vez analizado se dará por concluido el trámite de verificación.
- La Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, manifestó lo siguiente:
 - *Solicitudes de información sin respuesta en el Sistema Infomex Jalisco: 17 solicitudes.*
 - *Sistema SIREs:*
 - *Reportes de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO: No existe ningún registro del año 2017.*

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del

artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

IV. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran cualquier órgano u organismo público descentralizado.

V. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la leyes para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

VI. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IV y V, del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar

en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, con el fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados públicos.

IX. Que en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, por lo que es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, sobre aquellos sujetos obligados que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento, o que dejen de ser considerados como sujetos obligados, es necesario establecer las obligaciones que en su caso pudieran subsistir, así como los efectos legales de su desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados.

X. Que, de conformidad a lo señalado en el punto identificado con el número 1, de los Antecedentes del presente acuerdo, se ha decretado la extinción y liquidación del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a partir del día 06 seis de los corrientes, en consecuencia de lo cual, deja de ser considerado como sujeto obligado.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1,

fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, deja de ser considerado como Sujeto Obligado, toda vez que fue extinguido mediante Decreto de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. La desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- Se ordena desincorporar al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- Se ordena desactivar la cuenta del sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en el Sistema Infomex Jalisco, y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes de acceso a la información, pero se mantiene activa para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pendientes;
- El sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, deberá atender las solicitudes de acceso a la información pendientes de respuesta en el Sistema Infomex Jalisco;
- La cuenta en el Sistema SIREs, no será desactivada hasta en tanto el sujeto obligado informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde hasta la fecha de su extinción;
- Se otorgará un plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la determinación que recaiga en relación al punto de acuerdo Segundo del presente documento, para que el sujeto obligado que resulte competente dé cumplimiento a las obligaciones pendientes, apercibido de que, en caso

de incumplimiento se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa para determinar y ejecutar la sanción que corresponda contra quien resulte responsable.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría del Transporte, al Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en coordinación determinen e informen a este Organismo Garante, cuál de las tres entidades será la responsable de resguardar la información pública generada por el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; apercibidos de que en caso de no recibir respuesta, este Instituto resolverá lo conducente con base en las constancias y elementos que obran en el expediente respectivo.

TERCERO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Sujeto Obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a la Secretaría del Transporte, al Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo, por los medios legales aplicables.

SEXTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, deja de ser considerado como sujeto obligado», aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----



RHG/KAA/AAHG